

SEÑORA JUEZA: Al Despacho, incidente de regulación de perjuicio, para que se sirva ordenar la etapa procesal siguiente de conformidad al tránsito legislativo.

B/quilla, 27 de octubre de 2020

El Secretario,

Jair Vargas Alvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente es del caso señalar que conforme a lo establecido en el acuerdo No.PSAA15-10392 de octubre 1° de 2015, el Código General del Proceso entró en vigencia en todos los Distritos Judiciales del país el día 1° de enero de 2016, íntegramente, por lo que este incidente presentado el 20 de septiembre de 2019 se rige por esta norma procesal.

Revisado el Proceso se encuentra pendiente, para decretar el período probatorio en este asunto, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 283 del CGP, se fijará fecha para la audiencia en la que se emitirá la sentencia que definirá el incidente de regulación de perjuicios.

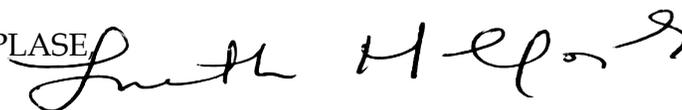
Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Téngase como pruebas todos los documentos allegados al proceso en oportunidad legal en el trámite incidental.
2. Cítese y hágase comparecer al representante Legal de CECAM IPS LTDA, y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará en la audiencia (virtual) que establece el Art. 283 del CGP. Fíjese el día 11 de Diciembre de 2020 a las 09:30 a.m.
3. Deniéguese la prueba pericial, debido a que bajo la vigencia del Art. 227 del C. G. P. la parte que pretenda valerse de un dictamen debe aportarlo o solicitar un término para el efecto, supuesto normativo que desconoce el incidentado. Aunado a lo anterior, el objeto de la prueba pericial solicitada consiste lo siguiente a saber: *“Que se establezca y determine, efectivamente, el valor y las sumas de dinero depositadas por CECAM, que tengan relación directa, por cuenta de la relación de causalidad, con la sociedad ALFARES S.A.”* supuesto fáctico soportado con los documentos aducidos en el expediente tales como la póliza No.418243 expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A., donde se especifica el valor cancelado por concepto de prima y copia autenticada de la consignación en cheque No. 1383521 efectuada por CECAM el 18 de julio de 2008 a favor de Liberty Seguros S.A. en calidad de afianzado bajo póliza Judicial, documentos que no fueron desconocidos por la parte incidentada.

4. Solicitar copia digitalizada del contrato de Fiducia Mercantil celebrado el 16 de Julio .de dos mil dos (2.002) entre Liberty Seguros S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIA a la vez y Banco HSBC, en calidad de FIDUCIARIA. Asimismo, se sirva certificar las sumas de dineros devueltas al afianzado bajo póliza Judicial CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA IPS LTDA. Con Nit. 802.005781-6, su calidad de Afianzado bajo póliza judicial, discriminando el concepto, el valor de los descuentos de administración o rendimientos si a ello hubiere lugar, la fecha en la que se realizó la devolución de dicha suma indicado la modalidad de la transacción (abono en cuenta, cheque de gerencia, transferencia electrónica), conceder el término de diez (10) hábiles para el efecto. Líbrese el oficio por secretaría.
5. Oficiar a LIBERTY SEGUROS S. A. se sirva certificar las sumas de dineros devueltas al afianzado bajo póliza Judicial CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA IPS LTDA. Nit. 802.005781-6, su calidad de Afianzado bajo póliza judicial, discriminando el concepto, el valor de los descuentos de administración o rendimientos si a ello hubiere lugar, la fecha en la que se realizó la devolución de dicha suma indicado la modalidad de la transacción (abono en cuenta, cheque de gerencia, transferencia electrónica). Requerir certificación si a la fecha el CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA IPS LTDA. Nit. 802.005781-6 ha solicitado la devolución de la prima respecto de la póliza No. 418243, conceder el término de diez (10) hábiles. Líbrese el oficio por secretaría.
6. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 283 del C.G.P. el día 11 de Diciembre de 2020 a las 09:30 am para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "**Teams**" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
7. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el **protocolo** a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



LINETH MARGARITA CORZO COBA

Hrp.